

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que no fue posible requerir al solicitante dentro del corriente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, en atención a que los abonados telefónicos que obran en el expediente no se encuentran en servicio, por lo que se procedió a revisar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para consultar Certificado de Vigencia de la Cédula la cual reportaban como cancelada por muerte. Allego pantallazo.

Sírvase proveer señor Juez.


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Codigo de verificación
6209923114

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	8.408.226
Fecha de Expedición:	25 DE MAYO DE 1981
Lugar de Expedición:	BELLO - ANTIOQUIA
A nombre de:	LEON ELIAS ALVAREZ SANCHEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	2647
Fecha Resolución:	6/07/2005

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Alba Doris Restrepo Estrada
Asistente Social



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A N° 125
RADICADO N° 2023-00220- (1999-0164)

Providencia por medio de la cual se da por terminado el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL de LEÓN ELÍAS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por el fallecimiento del adulto declarado en Interdicción.

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 tiene como finalidad garantizar el derecho a la Capacidad Legal Plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna

discapacidad, procurando también la garantía al respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminadas; el artículo 56 consagró el Proceso de Revisión de la Interdicción e Inhabilitación, para lo cual los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de esa naturaleza, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de Interdicción o Inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como Curadores o Consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si se requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos.

Sin embargo, en este caso según puede verse de la constancia secretarial que antecede, ante el fallecimiento de LEÓN ELÍAS ÁLVAREZ PÉREZ, persona cuya interdicción había sido decretada por este Despacho en Sentencia del 30 de septiembre del año 1999, en el expediente **1999-00164**, no hay razón para continuar el presente proceso, se repite por el deceso de la persona declarada en interdicción; motivo por el cual se dará por terminadas las corrientes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUÍ-ANT.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Revisión de Interdicción de LEÓN ELÍAS ÁLVAREZ PÉREZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: REALIZAR DESANOTACIÓN en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f12e510313b29142338af77755600c346f57b6a0c4beb622d950f040f41fe19**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>